

rad. 11001400301920210073800 verbal ISRAEL GOMEZ VS E. VALDES PH

Israel Gomez Buitrago - Superlegal Estudio Juridico - Solucionadores de Problemas Jurídicos SPJ
<igomezjr@gmail.com>

Jue 09/06/2022 11:51

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: RAD. 11001400301920210073800 DECLARATIVO DE ISRAEL ANTONIO GOMEZ BUITRAGO Contra EDIFICIO VALDES PH .

ASUNTO: REPOSICION AUTO 3 de junio 2022, NIEGA MEDIDA CAUTELAR. SUBSIDIO APELACION.

ISRAEL ANTONIO GOMEZ BUITRAGO, actuando en calidad de parte actora, comedidamente respetuosamente me permito estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha 3 de junio de 2022, por medio del cual se Niega la medida cautelar solicitada por cuanto no se contempla en el artículo 590 del C.G.P., ANEXO archivo PDF, que contiene el respectivo recurso. gracias

--

ISRAEL GOMEZ BUITRAGO

C.C.1913846 DE BOGOTA

T.P. 26.362 C.S.J

Correo Inscrito : igomezjr@gmail.com

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: RAD. 11001400301920210073800 DECLARATIVO DE ISRAEL ANTONIO GOMEZ BUITRAGO Contra EDIFICIO VALDES PH .

ASUNTO: REPOSICION AUTO 3 de junio 2022, NIEGA MEDIDA CAUTELAR. SUBSIDIO APELACION.

ISRAEL ANTONIO GOMEZ BUITRAGO, actuando en calidad de parte actora, comedidamente respetuosamente me permito estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha 3 de junio de 2022, por medio del cual se Niega la medida cautelar solicitada por cuanto no se contempla en el artículo 590 del C.G.P.,

Lo anterior por los siguientes **fundamentos de hecho y de derecho:**

¿CUAL ES LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE?

Es la contemplada en el artículo 590 del C.G.P., el numeral c) expresa lo siguiente: ***“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.***

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.”.

¿PORQUE SE SOLICITA LA MEDIDA CUATELAR? .PARA QUE LA SENTENCIA EN EL EVENTO DE QUE SEA FAVORABLE A LA ACTORA NO SEA ILUSORIA.

La sentencia que su despacho llegue a dictar, relativa a que existió un incumplimiento en la obligación preestablecida en el reglamento de la Copropiedad edificio Valdés PH, sin una medida de cautela, es ILUSORIA, porque no se cumpliría, si continúa desarrollándose el proceso en donde se materializa lo denunciado como ilegal y que constituye un abuso del derecho de cobro de cuotas en exceso, por fuera de los coeficientes legales.

En efecto, dentro del proceso que cursa en el juzgado 3 civil Municipal de ejecución de sentencias radicado 2001-4425 , ya se encuentra aprobada una liquidación que incluye cuotas en exceso denunciadas, por ende, existe el riesgo, la amenaza o vulneración del derecho porque se lleve a cabo cualquier remate antes de que el presente proceso se resuelva.

Por lo cual, es claro que en el caso que nos ocupa, se encuentra una amenaza por un posible remate del inmueble de propiedad de del demandante que menoscaba considerablemente su patrimonio, si se llegase a efectuar antes de que este proceso declarativo se resuelva, ya que en caso de que la sentencia en el caso que nos ocupa, sea favorable al demandante, quedaría en el aire, sin efectos materiales reales, y para evitar más perjuicios al demandante, quien, de conformidad con la prueba arrimada, tiene clara apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida. Es razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, asegurar la efectividad de la pretensión. En consecuencia, con fundamento en lo anterior, solicito muy respetuosamente lo siguiente:

- Se revoque la decisión tomada en el auto recurrido y en su defecto se decrete la medida solicitada. En subsidio y la ley tiene establecido el de apelación, solicito respetuosamente se me conceda.

Atentamente,



ISRAEL GOMEZ BUITRAGO
C.C. 19.313.846 DE BOGOTA
T.P. 26.362 DEL C.S.J.